

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 6/2015-J

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de febrero de dos mil quince.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el cinco de enero de dos mil quince, tramitada bajo el folio SSAI/00000915, se pidió en modalidad de correo electrónico:

LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE DIERON ORIGEN A LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL ÍNDICE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ACUERDO AL ARCHIVO QUE ADJUNTO

Nombre	Juzgado de Distrito	Nº Expediente casa de cultura	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
JOSEFA MARTÍNEZ	ZACATECAS	¿?	J-1 879-1 2-03-CSJ-TP-TcJA-Zac-21 196	LEVA NIETO HIGINIO PEREZ GONZALEZ
FRANCISCA RODRÍGUEZ	ZACATECAS	¿?	J-1 883-01 -11 -SCJ-TP-TcJA-Zac-31467	LEVA NIETO ALEJANDRO LARES
BRUNO ANZURES	ZACATECAS	¿?	J-1884-05-19-CSJ-TP-TcJA-Zac-33554	CONTRA JUEZ 1RO DE PAZ
MARCELA LIMAS	ZACATECAS	¿?	J-1886-01-28-CSJ-TP-TcJA-Zac-38352	TRABAJOS FORZADOS
MICAELA FLORES	ZACATECAS	¿?	J-1886-04-17-SCJ-TP-TcJA-Zac-38396	CONTRA ACTOS DEL JEFE POLÍTICO DE SOMBRETE QUE ORDENÓ SU APREHENSIÓN Y LA RETIENE EN LA CÁRCEL OBLIGÁNDOLA A PRESTAR SERVICIOS EN LA CONFECCIÓN DE ALIMENTOS
MICAELA FLORES	ZACATECAS	¿?	J-1886-04-17-CSJ-TP-TcJA-Zac-38396	PRISION ARBITRARIA
ALBINA CALDERA	ZACATECAS	¿?	J-1886-05-28-CSJ-TP-TcJA-Zac-38431	PRISION ARBITRARIA
MICAELA LOERA	ZACATECAS	¿?	J-1886-08-06-CSJ-TP-TcJA-Zac-38502	HIJA ADULTERIO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 6/2015-J

JULIA RAMIREZ	ZACATECAS	¿?	J-1886-09-11-CSJ-TP-TcJA-Zac-38526	ESPOSO ADULTERIO
JULIANA ESQUEDA Y OTRAS	ZACATECAS	¿?	J-1886-12-23-CSJ-TP-TcJA-Zac-38569	CAMBIO FORZADO DE CASA
J.REYES DURAN	ZACATECAS	¿?	J-1887-05-20-SCJ-TP-TcJA-Zac-41069	A FAVOR DE SU HIJA FLORENCIA DURAN
MARIA VELAZQUEZ	ZACATECAS	J-1 887-06-28-SCJ-TP-TcJA-Zac-41076		ARRESTO POR INFRINGIR CODIGO DE MUJERES PUBLICAS

II. Por acuerdo del seis de enero de dos mil quince, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia señaladas en el artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, consideró procedente la solicitud y en virtud de ello ordenó abrir el expediente **UE-J/008/2015**; asimismo, se giró el oficio **DGCVS/UE/0030/2015**, dirigido a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio número **CDAACL/ATCJD-223-2015**, recibido el trece de enero de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

*“Con los datos aportados, en específico **"SOLICITO LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE DIERON ORIGEN A LOS AMPAROS EN REVISION DEL ÍNDICE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ACUERDO AL ARCHIVO QUE ADJUNTO:***

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 6/2015-J

Nombre	Juzgado de	Nº Expediente	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
BRUNO ANZURES	ZACATECAS	¿?	J-1884-05-19-CSJ-TP- TcJA-	CONTRA JUEZ 1 R DE PAZ
MARCELA LIMAS	ZACATECAS	¿3?	J-1886-01-28-CSJ-TP- TcJA-	TRABAJOS FORZADOS
ALBINA CALDERA	ZACATECAS	¿?	J-1886-05-28-CSJ-TP- TcJA-Zac-38431	PRISION ARBITRARIA
MICAELA LOERA	ZACATECAS	¿?	J-1 886-08-06-CSJ-TP- TcJA-Zac-38502	HIJA ADULTERIO
JULIA RAMIREZ	ZACATECAS	¿?	J-1886-09-11-CSJ-TP- TcJA-Zac-38526	ESPOSO ADULTERIO
JREYES DURAN	ZACATECAS	¿?	J-1887-05-20-SCJ-TP- TcJA-Zac-41 069	A FAVOR DE SU FLORENCIA DURAN
MARIA VELAZQUEZ	ZACATECAS	J-1 887-06-28-SCJ-TP-TcJA-Zac-41 076		ARRESTO PORINFRIN CODIGO DE MUJERES PUBLICAS

Se revisaron las constancias de los expedientes bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal, sin identificar los juicios de amparo que les dieron origen; por lo que se realizó una exhaustiva búsqueda en los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas, y no se localizó expediente alguno.¹

(...)

Por lo que hace a lo solicitado como:

Nombre	Juzgado de	Nº Expediente	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
JOSEFA MARTÍNEZ	ZACATECAS	¿?	J-1879-12-03-CSJ-TP-TcJA-Zac-21196	LEVA NIETO HIGINIO PEREZ GONZALEZ
FRANCISCA RODRÍGUEZ	ZACATECAS	¿?	J-1883-01-11-SCJ-TP-TcJA-Zac-31467	LEVA NIETO ALEJ
MICAELA FLORES	ZACATECAS	¿?	J-1886-04-17-SCJ-TP-TcJA-Zac-38396	CONTRA ACTOS DEL JEFE POLÍTICO DE SOMBRETE QUE ORDENÓ SU APREHENSIÓN Y LA RETIENE EN LA PRISION ARBITRARIA,
MICAELA FLORES	ZACATECAS	¿?	J-1886-04-17-CSJ-TP-TcJA-Zac-38396	
JULIANA ESQUEDA	ZACATECAS	¿?	J-1886-12-23-CSJ-TP-TcJA-Zac-38569	CAMBIO FORZADO, P' CASA

¹ Lo subrayado es propio de este Comité.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 6/2015-J

Respecto del relativo a la promovente Micaela Flores, está repetido en la solicitud que se atiende.

De la búsqueda realizada en los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas, se identificaron los siguientes expedientes:

Expediente	Nombre del quejoso	Instancia
68/1879	Josefa Martínez	Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas
124/1882	Francisca Rodríguez	
s/n 1885	Micaela Flores	
s/n 1886	Juliana Esqueda y otras	

*...le informo que los **expedientes de los Juicios de Amparo 68/1879, 124/1882 y s/n 1885 del Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas, solicitados en la modalidad de correo electrónico**, no se ubican dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que son de carácter público.*

*Por otra parte, el expediente del **Juicio de Amparo s/n 1886 del Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas, solicitado en la modalidad de correo electrónico**, es de carácter público con excepción de los datos personales que en él se señalan, con base en la determinación de la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas.*

(...)

*Ello además, al tratarse de asuntos históricos en materia militar y administrativa, y en el caso del **Juicio de Amparo s/n 1886**, con datos sensibles de las partes...*

Consecuentemente, este Centro de Documentación y Análisis procede en los siguientes términos:

DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA
Juicio de Amparo 68/1879 del Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas (expediente)	NO RESERVADO Ni CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 6/2015-J

Juicio de Amparo 124/1882 del Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas (expediente)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo
Juicio de Amparo s/n 1885 del Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas (expediente)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo

DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	FORMA DE GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA	MODALIDAD DE ENTREGA
Juicio de Amparo s/n 1886 del Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas (expediente)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA Genera costo \$16.50 (Ver formato anexo) No genera costo	DIGITALIZACIÓN CORREO ELECTRÓNICO No genera costo

*En virtud de lo anterior, los **Juicios de Amparo 68/1879, 124/1882, s/n 1885 y s/n 1886**, han sido enviados mediante la dirección mailerma@mail.scn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción (**Anexo 1**).*

*Cabe precisar que... no se aplicará el cobro por la digitalización de los **Juicios de Amparo 68/1879, 124/1882, s/n 1885 y s/n 1886**, atendiendo a su valor histórico.*

*Ahora bien, en virtud de que el costo de la **fotocopia para la generación de la versión pública no excede el máximo establecido en el Criterio 13/2008** del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas, elaboró la versión pública del expediente del **Juicio de Amparo s/n 1886**, ... y con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de correo electrónico, hago de su conocimiento que fue enviada mediante la dirección mailerma@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción (**Anexo 2**).*

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en su diversas modalidades..."

IV. Recibido el informe del área requerida, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, a través del correo electrónico, el dieciséis de enero de dos mil quince remitió al peticionario la información consistente en los

expedientes de los juicios de amparo 68/1879, 124/1882 y s/n 1885, todos del Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas; asimismo, le notificó la disponibilidad del expediente del juicio de amparo s/n 1886, en la modalidad solicitada, previo pago correspondiente.

V. Una vez integrado el expediente, el Titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio **DGCVS/UE/0191/2015**, del dieciséis de enero de dos mil quince, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al integrante del Comité que corresponda elaborar el proyecto de resolución respectivo, lo que se realizó mediante proveído del diecinueve de los mismos mes y año, al Director General de Asuntos Jurídicos.

VI. El diecinueve de enero de dos mil quince, la Presidencia del Comité acordó que el plazo para responder la solicitud se ampliara, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en los artículos 12 y 15, fracciones I y III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A

LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, ya que el órgano requerido manifestó la no disponibilidad de parte de la información requerida.

II. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal hace valer su impedimento para participar en la resolución de la presente clasificación de información en términos de lo dispuesto en el artículo 39, por aplicación supletoria, del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Cabe señalar que el referido impedimento se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado por la dilación que ello implicaría, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el cual indica que en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de economía procesal y de menos temporalidad para la entrega de la información, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite expedito de los procedimientos respectivos.

En este sentido, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento señaladas en las fracciones X y XI del artículo 39 del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, aplicables supletoriamente conforme a lo mencionado en el artículo 111 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL.²

Lo anterior, en virtud de que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal previamente se pronunció sobre la materia de esta clasificación de información, por lo que si dicha titular externó en diverso momento del respectivo procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la existencia y naturaleza de lo requerido, debe estimarse que sí está impedida para conocer y resolver el presente asunto.³

III. Como se advierte de los antecedentes de esta resolución, la persona solicitante requirió en la modalidad de correo electrónico, los expedientes completos de doce juicios de amparo que dieron origen a los amparos en revisión del índice del Pleno de este Alto Tribunal de acuerdo con una lista adjunta de la que no se advierte el número de juicio de amparo; al respecto, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes puso a disposición tres de éstos al considerarse información

² **Artículo 111.** *En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.*

³ Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por este Comité en su criterio 5/2008, que señala: **“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité”** Clasificación de Información 45/2007-A. 2 de agosto de 2007.

pública por ser expedientes históricos en materia militar y administrativa, sin costo de digitalización, enviándolos a la Unidad de Enlace; cotizó la versión pública de otro, al identificar datos sensibles de las partes, a pesar de tener carácter histórico; comunicó que respecto de la promovente *Micaela Flores* está repetido este dato en la solicitud que se atiende; además que se revisaron las constancias de los siete expedientes restantes bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal, sin identificar los juicios, por lo que se realizó una exhaustiva búsqueda en los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas y no se localizó expediente alguno.

Cabe mencionar que el Coordinador de la Unidad de Enlace, mediante comunicación electrónica del dieciséis de enero del presente año, envió a la persona solicitante los tres expedientes y le informó la disponibilidad de otro, previo pago de la cotización de elaboración de la versión pública que realizó la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por tanto, la materia de la presente determinación versará únicamente sobre los siete expedientes restantes, a saber:

Nombre	Juzgado de	Nº Expediente	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
BRUNO ANZURES	ZACATECAS	¿?	J-1884-05-19-CSJ-TP- TcJA-	CONTRA JUEZ 1 R DE PAZ
MARCELA LIMAS	ZACATECAS	¿?	J-1886-01-28-CSJ-TP- TcJA-	TRABAJOS FORZADOS
ALBINA CALDERA	ZACATECAS	¿?	J-1886-05-28-CSJ-TP- TcJA-	PRISION ARBITRARIA
MICAELA LOERA	ZACATECAS	¿?	J-1 886-08-06-CSJ-TP- TcJA-	HIJA ADULTERIO
JULIA RAMIREZ	ZACATECAS	¿?	J-1886-09-11-CSJ-TP- TcJA-	ESPOSO ADULTERIO
J.REYES DURAN	ZACATECAS	¿?	J-1887-05-20-SCJ-TP- TcJA-	A FAVOR DE SU HIJA FLORENCIA DURAN
MARIA VELAZQUEZ	ZACATECAS	J-1 887-06-28-SCJ-TP- TcJA-Zac-41 076		ARRESTO POR INFRINGIR CODIGODE MUJERES PUBLICAS

Así, para analizar el informe mencionado, debe considerarse, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V; 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,⁴ así como de los diversos 1, 4 y 30, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,⁵ puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la

⁴ **Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.*

Artículo 2. *Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.*

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)*

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. (...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

Artículo 6. *En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.*

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

Artículo 42. *Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

Artículo 46. *Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.*

⁵ **Artículo 1.** *El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.*

Artículo 4. *En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.*

Artículo 30. *(...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*

información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace; instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En este contexto, cabe destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN⁶, el Centro de

⁶ **Artículo 147.** *El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones: I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte. Para su ordenación y conservación física, esto es, su acomodo secuencial en el área de acervo, de acuerdo a su procedencia y orden original, y las medidas para evitar su deterioro y asegurar su permanencia, atenderá a las directrices y a los criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos; II. Proponer y aplicar las normas, directrices, criterios, lineamientos y manuales para la administración, sistematización, valoración y destino final de los expedientes judiciales y administrativos, así como el diseño y desarrollo de sistemas automatizados para la gestión documental y archivística; III. Elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización expedita de los expedientes o documentos que le sean transferidos por los diversos órganos judiciales, administrativos, de apoyo jurídico o de control y fiscalización de la Suprema Corte, por los Plenos de Circuito, así como por los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito; IV. Brindar capacitación y asesoría en materia archivística; V. Representar, por conducto de su titular, a los archivos relativos a los órganos del Poder Judicial de la Federación, tanto ante el Consejo Nacional de Archivos, como ante el Sistema Nacional de Archivos, de*

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tiene, entre otras atribuciones, las de coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte; por lo que si esta unidad administrativa manifiesta que no identificó ni localizó alguno de los siete expedientes de los juicios de amparo que dieron origen a los amparos en revisión del índice del Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas; este Comité determina confirmar el referido informe, en el sentido de que con los datos aportados, de la revisión de las constancias de los expedientes bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal, no se identificaron los juicios de amparo que les dieron origen, además, de una exhaustiva búsqueda en los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas, no se localizó expediente alguno.

Cabe señalar que no se está ante una restricción del derecho de acceso a la información, ni la misma implica que tenga que buscarse en otras unidades administrativas, pues existen elementos suficientes para afirmar que no existe la información

conformidad con lo señalado en la Ley Federal de Archivos; VI. Formar parte, por conducto de su titular, del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales como asesor en materia de archivos, con voz y voto; VII. Realizar trabajos de análisis e investigación jurídica e histórico documental sobre temas relacionados con la Suprema Corte y con el Poder Judicial, principalmente con base en los archivos judiciales y demás acervos que resguarda, y generar obras para su posterior publicación en formato impreso o electrónico, así como brindar consulta y asesoría en la materia; IX. Seleccionar las obras especializadas en el área del Derecho y afines para su adquisición, y una vez efectuada ésta, incorporarlas a los acervos que integran el sistema bibliotecario de la Suprema Corte, en términos de las disposiciones generales aplicables; X. Recopilar y sistematizar la legislación nacional e internacional, los procesos legislativos y dar seguimiento cronológico a las reformas y adiciones que presente el marco jurídico federal, local e internacional, de trascendencia al orden jurídico nacional; XI. Brindar acceso a información confiable respecto de los acervos que resguarda, de conformidad con los procedimientos de acceso a la información que se desarrollan en la Suprema Corte, en términos de las disposiciones aplicables en la materia; XII. Coordinarse con la Dirección de la Casa de la Cultura Jurídica que corresponda, cuando sus atribuciones deban ejercerse respecto del material ubicado en ésta; XIII. Proponer al Comité de Archivo y Biblioteca, al Ministro Presidente o a la Secretaría General de Acuerdos, las disposiciones generales que rijan las actividades señaladas en este artículo; y Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Ministro Presidente o por el Secretario General de Acuerdos.

solicitada, toda vez que no puede obligarse a una unidad administrativa a entregar información que no tiene bajo su resguardo, ya que haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3, fracciones III y V de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, los órganos de Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título; además, de conformidad con el artículo 42 de dicha ley, se encuentre en sus archivos, lo que en el caso no sucede; de ahí que sea justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso a la información requerida por ausencia de la misma.

Finalmente se hace del conocimiento de la persona peticionaria que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento hecho valer por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el informe de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes y se declara la inexistencia de parte de la información solicitada en términos de lo expuesto en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante, de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública ordinaria del cinco de febrero de dos mil quince, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente y ponente; del encargado del despacho de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y del Director General de Casas de la Cultura Jurídica. Impedida la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal. Firman el Presidente y ponente con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID
BARQUET RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER
DE PRESIDENTE Y PONENTE**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA
DENISSE BUERON VALENZUELA**